

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, tres de diciembre de dos mil veinte.
Interlocutorio Nro. 383 Rdo. 2020-287

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores RAMIRO DIAZ RAMOS y ELENA ESCOBAR MORELO, quienes actúan a través de apoderada judicial.

2°. Imprimasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

3°. Se reconoce personería a la Dra. AURORA RODRIGUEZ PEÑA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ